

## **Igualdad para todos**

Después de debates intensos, se consiguió consenso sobre un documento universal que señaló los derroteros de la democracia contemporánea, el pasado jueves hace medio siglo.

Se va la centuria con las huellas que deja la consagración de la democracia en condiciones de igualdad para todos, la abolición formal de las desigualdades y las discriminaciones y el reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos y sujetos políticos. 1945 y 1948 marcaron los grandes derroteros de la política internacional. En el 45 se creó la Organización de las Naciones Unidas en cuya Carta se establece el propósito de la comunidad internacional de alejar la guerra, mediante la renovación de la fe en los derechos humanos, en la igualdad de hombres y mujeres y de las Naciones grandes y pequeñas.

La Carta de la ONU ordena que el Consejo Económico y Social (ECOSOC) cree comisiones especializadas entre ellas la de Derechos Humanos. El primer mandato que recibió esa Comisión fue elaborar una declaración internacional, convenios o declaraciones sobre libertades civiles. La presidenta de la Comisión fue Eleonora Roosevelt. Su tenacidad, fortaleza, cordialidad y capacidad negociadora hicieron posible lo que podría denominarse el primer acercamiento entre las diferentes expresiones culturales y religiosas hasta el momento separadas por consideraciones absolutistas e intolerantes. Desde donde se encuentre, Eleonora recordará las angustias que se apoderaban de su ponderado carácter cada vez que se distanciaban las posiciones en torno a artículos como el que consagra el derecho a la propiedad en el cual muchas veces ella tuvo que convencer a los rusos o a los americanos para que regresaran a la mesa de negociación porque ni unos ni otros querían ceder. También recordará la felicidad del momento en que finalmente se encontró la solución de compromiso: toda persona tiene derecho a la propiedad individual o colectiva. Así se reconocía la coexistencia de los dos mundos políticos.

Otro momento difícil fue el debate sobre los derechos económicos, sociales y culturales. Qué vigorosas intervenciones hicieron los países occidentales para afirmar que sólo pueden ser humanos los derechos civiles y políticos, los otros son desarrollos de la política de los Estados para cumplir con sus funciones propias. Este debate quedó abierto; se consagraron los derechos económicos, sociales y culturales porque en eso el bloque socialista solo hizo la concesión de la síntesis. La polémica se trasladó a la elaboración del instrumento jurídico que hiciera exigible estos derechos que se plasmó en los dos Pactos aprobados por la Asamblea General en 1966.

### **Consenso universal**

Es conveniente analizar lo que la humanidad ha logrado en medio siglo de vigencia de este catálogo de principios sobre la dignidad de las personas. Hay que establecer los alcances políticos, jurídicos y filosóficos de la Declaración que tuvo el mérito de cambiar el rumbo de la democracia contemporánea. Solamente, si miramos la Declaración desde esta triple perspectiva podemos entender su magnitud. En la

perspectiva política podemos afirmar que este documento sencillo en su factura, es un instrumento de afirmación universal de una cosmovisión que abrió caminos de liberación para los pueblos sujetos a colonización, afianzó la autonomía de los que ya habían accedido a la independencia y confirmó el carácter universal de la democracia. La Declaración invita a vivir en la coherencia de la libertad con autonomía, la autonomía con la igualdad y la libertad con la responsabilidad.

El primer gran resultado fue lograr el consenso entre el mundo socialista y el capitalista para proclamar un documento con autoridad universal. De allí se desprendió su carácter de referente político para respaldar las independencias de los Estados. Africa encontró en la Declaración el alimento filosófico para consolidar su autonomía. Se abrió paso la necesidad de establecer un sistema jurídico de carácter vinculante para limitar los abusos de los Estados y para establecer mecanismos de vigilancia y de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. En suma, la Declaración crea un nuevo derrotero en las relaciones internacionales y en el desarrollo del derecho internacional, modifica el concepto de soberanía de los Estados, así como la idea de la responsabilidad del Estado en el orden interno y en el ámbito internacional.

Pero es en la esfera jurídica donde la Declaración ha tenido sus mejores resultados. A partir de sus principios, la Asamblea General ha llevado a cabo una tarea legislativa sobre temas y sujetos especiales. Se inició con los Pactos y sus Protocolos Facultativos los cuales, además de consagrar los derechos, establecen los mecanismos de vigilancia que son el Comité de Derechos y el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La vigilancia consiste en el examen de los informes que deben enviar los Estados parte y la información que envían las organizaciones sociales. El Comité de Derechos humanos tiene además la facultad de examinar las quejas que envían personas, grupos o Estados cuando consideran que un país está violando cualquiera de los derechos consagrados en el Pacto. Con este monitoreo y el que ejerce la Comisión de Derechos y sus órganos especializados, se completa el panorama judicial del sistema internacional de la Declaración Universal. Podemos afirmar que en lo jurídico la actividad ha sido prolifera en consagración de derechos sustantivos. Aún faltan grupos importantes que deben contar con su catálogo de derechos propio como la tercera edad y temas que necesitan un instrumento más vinculante como la desaparición forzada que solo cuenta con la Declaración proclamada por la Asamblea General en 1992 y los indígenas cuya Declaración está en los últimos trámites para su aprobación.

### **Caso Pinochet**

La debilidad en materia jurídica está en la parte judicial. El derecho de los derechos humanos no cuenta con un sistema judicial que respalde con mayor autoridad la exigibilidad de los derechos sustantivos. La situación actual de los derechos humanos en el mundo necesita una jurisdicción que juzgue los crímenes que impiden su plena realización. Para atender situaciones especiales se ha creado un tribunal transitorio para los casos de la antigua Yugoslavia y de Ruanda. Pero salvo que la Asamblea General le amplíe la competencia, ese organismo no puede ocuparse de otros casos que ameritan intervención urgente como Chile, Argentina, Colombia, la República del Congo, Indonesia en el Timor Oriental, Sri Lanka, Burundi, Guinea Ecuatorial y otros.

**PERIODICO: EL TIEMPO**

**FECHA: DICIEMBRE 13 DE 1998**

**TEMA: DERECHOS HUMANOS**

La comunidad internacional estaría más tranquila si el caso de Pinochet lo resolviera una instancia multilateral integrada por jueces de diferentes nacionalidades y no por la Justicia de un país individualmente. La primera opción se enmarca dentro de la voluntad y soberanía de los Estados que han acordado crear un tribunal, la segunda no deja de presentar problemas de intervencionismo que puede crear precedentes que a la postre pueden contrariar el sentido mismo de la legislación que están protegiendo. Me refiero al sentido del artículo 1 común a los dos Pactos que se refiere al respeto a la libre determinación de los pueblos.

Para no despertar dudas reitero que los crímenes de lesa humanidad, como el genocidio y la desaparición forzada de personas, no deben quedar en la impunidad ni siquiera en aras de alcanzar la paz o restablecer la democracia. Perdón y olvido no son fórmulas que afiancen la convivencia porque es una solución que parte de la injusticia con las víctimas que contradice el principio de la igualdad ante la ley. El genocida no puede alegar la consideración humanitaria para evitar el juicio, porque no tuvo esa misma consideración como jefe de Estado y todos los hombres, mujeres y niños que su régimen mandó ejecutar sumariamente o con los desaparecidos que sus familiares todavía buscan; ellos reclaman que se haga justicia nacional o internacional. La razón humanitaria se puede invocar cuando ha habido justicia, es decir, después del proceso que establezca las responsabilidades, sanciones e indemnizaciones. Mientras ello no ocurra, las víctimas y sus familiares seguirán almacenando esa terrible sensación de que no forman parte de la democracia como seres con dignidad y con derechos. La razón humanitaria no puede desconocer el derecho de las víctimas y de sus familiares al debido proceso.

Para que la justicia sea imparcial y soberana es necesario avanzar en la consolidación de un sistema judicial multilateral en materia de derechos humanos y afinar procedimientos especializados que permitan ejercer la labor de manera ágil y según los principios de la igualdad de los individuos y los pueblos. Después de la justicia, sí es posible el perdón pero no el olvido porque los dolores intensos se curan con la justicia pero quedan marcados en la conciencia. La decisión de la Comisión Jurídica de la Cámara de los Lores ha creado un precedente transcendental para la justicia internacional en materia de derechos humanos. Finalmente se abre un camino cierto para erradicar la impunidad; pero lo deseable para preservar la soberanía de los Estados es que se ponga en marcha el Tribunal internacional creado por el convenio de Roma.

Desde el punto de vista filosófico, la Declaración no ha sido suficientemente desarrollada como la cosmovisión contemporánea de la especie. Todavía no se han percibido sus verdaderos alcances. La Declaración es un proyecto ontológico y ético que tiene como punto de partida el artículo primero en el cual se establece la visión del ser humano y sus atributos fundamentales. El sujeto de los derechos humanos es un ser libre e igual en dignidad y en derechos, y responsable por el simple hecho de estar dotado de razón y conciencia.

John Rowls afirma que los derechos humanos son un patrón mínimo de instituciones políticas bien ordenadas para todos los pueblos que pertenecen, como miembros de buena fe, a una sociedad política de los pueblos. Esta es una perspectiva interesante para

**PERIODICO: EL TIEMPO**

**FECHA: DICIEMBRE 13 DE 1998**

**TEMA: DERECHOS HUMANOS**

plantear la unidad indisoluble entre la dimensión individual y colectiva de los derechos humanos. Porque en realidad este catálogo tiene sentido si pensamos que su destino final es organizar la convivencia de los individuos y de los pueblos. Afirmar simplemente que son postulados de la conciencia individual es caer en el jusnaturalismo clásico que conduce a la supremacía del yo íntimo propio de las posturas egocéntricas opuestas a las concepciones socialisantes que pretenden negar la dimensión individual.

Esta polarización ha sido el telón de los grandes debates en torno a la composición de los derechos. Las posiciones individualistas consideran que solo se pueden considerar como derechos humanos los que se refieren a la persona a título individual es decir, los que tienen que ver con su vida, su libertad y su seguridad. En una concepción postmoderna de los derechos, estos integran la conciencia individual y colectiva para considerarlas como dos dimensiones del ser con las cuales se conforma el ser político, el ser de la democracia. Estos son aspectos que no han sido suficientemente comprendidos y por ello los debates multilaterales carecen de efectividad. La discusión más reciente se llevó a cabo en la Conferencia en Viena en 1993. La controversia giró en torno a la consagración del derecho al desarrollo. Es tiempo de superar esta polarización. La guerra fría forma parte de la historia y en la nueva era ya no hay razón para pensar que la individualidad y la sociabilidad son elementos antagónicos.

En el orden nacional tampoco ha habido suficiente comprensión de la magnitud de los derechos; por esa razón, la política de Estado en la materia carece del vuelo. La política oficial está orientada por la motivación estrecha de cumplir con los compromisos adquiridos. Cuando una persona no ha sido formada en el respeto a los demás, cuando no estamos formados para aceptar que mis opiniones no son las únicas válidas, no es posible pensar que ella pueda ser buen gobernante o buen funcionario (a), o buen militar, o buen maestro (a), o buen padre o madre en la democracia.

### **Itinerario de la Declaración Universal**

Los antecedentes inmediatos de la Declaración de los Derechos Humanos se encuentran en la Carta de las Naciones Unidas o Carta de San Francisco; sin embargo, desde 1941 ya se conocían proyectos que alimentaron los principios que consagra la Carta que dio vida a la ONU. La vigencia de los derechos es uno de los propósitos de la Carta de San Francisco, que desde el preámbulo afirma que nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles. A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. Esta intención se confirma en los propósitos del art. 1 y luego en los artículos 55 y 68 sobre la cooperación internacional y la creación de las comisiones especiales.

Desde 1946 se inició la actividad para elaborar la Declaración. En la Asamblea General, en Londres, Panamá presentó un anteproyecto que no fue incluido en la agenda de la segunda sesión del año de la Asamblea y se remitió al Consejo Económico y Social para que a su vez lo enviara a la Comisión de Derechos humanos recientemente creada; uno

**PERIODICO: EL TIEMPO**

**FECHA: DICIEMBRE 13 DE 1998**

**TEMA: DERECHOS HUMANOS**

de sus mandatos fue la elaboración de una Carta Internacional de Derechos Humanos. La primera tarea fue la redacción de la Declaración la cual fue ejemplo en la redacción de documentos internacionales pues sólo tomó 16 meses. En contraste la redacción de los pactos se demoró 14 años, la convención de los derechos de los niños 12, y la declaración de los derechos de los pueblos indígenas lleva 12. Luego, en 1966, se aprobaron los pactos de derechos civiles y políticos y su protocolo facultativo, y el de los derechos económicos, sociales y culturales. Así se integró la Carta Internacional del sistema jurídico internacional de los derechos humanos. La Declaración es uno de los primeros instrumentos internacionales que consagró la dignidad como elemento inherente a la persona y el valor ético y jurídico de los derechos económicos sociales y culturales y su relación de igualdad e interdependencia con los derechos civiles y políticos